

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RECIBIDO
HORA:
20 ABR 2009
OFICINA DE PARTES
Superintendencia de Servicios Sanitarios

SUBSECRETARIA DE OO.PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 15 ABR. 2009

COMPTROLADORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
11 FEB 2009

APRUEBA TRANSFERENCIA POR FUSION,
DE LAS CONCESIONES DE PRODUCCION
Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y
DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE
AGUAS SERVIDAS DE AGUAS LOS
DOMINICOS S.A.

SANTIAGO, 10 FEB 2009

N° 114

VISTOS :

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
HCA
11 FEB. 2009



TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

8 ABR 2009

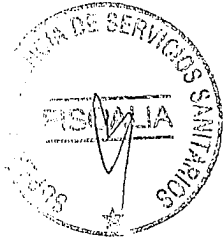
JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

- 1) Los Arts. 7º, 32º y demás pertinentes del DFL MOP N° 382/88, "Ley General de Servicios Sanitarios".
- 2) El Decreto Supremo N° 1199/04 del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de las Concesiones Sanitarias.
- 3) La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 4) La Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL/MOP N° 850, de 1997.
- 5) Decreto Supremo MOP N° 3.017/00, mediante el cual se declaran formalizadas las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, adquiridas de pleno derecho por EMPRESA DE AGUA POTABLE VILLA LOS DOMINICOS S.A. (Posteriormente denominada Aguas Los Dominicos S.A.), inscrito a fojas 118, Número 118 del año 2000 del Registro Público de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 6) El Oficio N° 2.672 de fecha 22 de agosto del 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que informa la transferencia por fusión de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas especificadas en el número precedente, a la empresa Aguas Cordillera S.A.
- 7) La facultad que me confiere el artículo 17º del DFL/MOP N° 382/88, ya citado.

5-7606617

CONSIDERANDO :

- a) Que por Decreto Supremo MOP N° 3.017/00, EMPRESA DE AGUA POTABLE VILLA LOS DOMINICOS S.A. (Posteriormente denominada Aguas Los Dominicos S.A.) adquirió la titularidad de las concesiones sanitarias de agua potable, recolección y tratamiento de las aguas servidas de un sector de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta en la inscripción a fojas 118, número 118, del año 2000 del Registro Público de concesiones que lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- b) Que, el titular de las concesiones sanitarias debe ser sociedad anónima abierta o regida por estas normas.
- c) Que conforme a la Ley N° 18.046 (ley de sociedades anónimas) Aguas Los Dominicos S.A. (antes denominada Empresa Villa Los Dominicos S.A.), RUT N° 96.568.220-1 fue disuelta por fusión, dado que el 100% de sus acciones se reúnen en AGUAS CORDILLERA S.A. Rut N° 96.809.310-K y de pleno derecho han quedado incorporado al patrimonio de ésta última y son de su propiedad por disposición de la Ley N° 18.046, todos los bienes que conformaban el activo de Aguas Los Dominicos S.A., Rut N° 96.568.220-1, dentro de los cuales se comprenden las concesiones sanitarias aludidas.
- d) Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios informó sobre la transferencia de concesiones por fusión, a través del Oficio N° 2.672/08, indicando que no infringe la Ley Sanitaria y que debe cumplirse con las formalidades de inscripciones y publicaciones previstas, entre otras, por los artículos 107 y 108 de la ley sobre sociedades anónimas.
- e) Que, Aguas Cordillera S.A. Rut N° 96.809.310-K acreditó ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios el cumplimiento de las formalidades citadas en los artículos 107 y 108 de la ley 18.046.
- f) Que, la transferencia de las concesiones sanitarias en los términos de pleno derecho que operó, ha sido informada por la citada Superintendencia y debe cumplir además, con lo previsto en los artículos 17 y 19 del DFL MOP N° 382/88.



DECRETO :

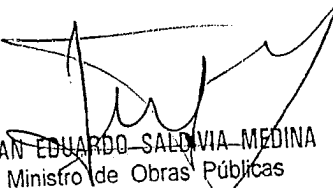
- 1.- Apruébase la transferencia de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, que operó por fusión y de

pleno derecho, a favor de AGUAS CORDILLERA S.A. RUT N° 96.809.300-K, domiciliada en calle Balmaceda N° 1398, piso 4°, comuna de Santiago, según dan cuenta la escritura pública de 17 de noviembre del 2008, otorgada ante el Notario don Iván Torrealba Acevedo y la protocolización de su extracto, debidamente inscrito y publicado, todo ello, sujetándose a lo previsto en el artículo 108 de la ley 18.046.

- 2.- Conforme con lo señalado en el punto anterior, AGUAS CORDILLERA S.A. Rut N° 96.809.300-K se constituye en titular del dominio y explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas que rolan inscritos a fojas 118, Número 118 del año 2000 del Registro Público de Concesiones que lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en los términos, antecedentes técnicos, territorio operacional y garantías, contenidos en el Decreto Supremo MOP N° 3.017/00 y en las condiciones que establece el presente Decreto.
- 3.- La concesionaria adquirente queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 4.- El nivel tarifario corresponderá al vigente para la empresa que transfiere sus concesiones, calculado y sometido a lo prescrito por el DFL/MOP 70/88.
- 5.- AGUAS CORDILLERA S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38° y siguientes del DS/MOP N° 1199/04, otorgando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de servicio y cumplimiento del programa de desarrollo respecto de los servicios incluidos en las concesiones que se transfieren por el presente Decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 6.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del DFL/MOP N°382/88, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 7.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, subinscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, al margen de las inscripciones especificadas en el punto N° 2 precedente, sin perjuicio de la publicación previa de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.



**ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**


JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA
Ministro de Obras Públicas
Subrogante